

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado al Real sitio del Escorial á las once y cuarenta minutos de la noche última, sin novedad en su importante salud; habiendo sido recibida por los habitantes de aquella población, lo mismo que por las demas de su tránsito, con las demostraciones de la mas sincera adhesión y acendrada lealtad.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Escorial.

Hoy á la una saldrán de este Real sitio para Madrid, haciendo su entrada por la puerta de Atocha, dirigiéndose acto continuo á la iglesia del mismo nombre.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 189.

Real orden mandando que las propuestas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sobre las contribuciones, no pasen de los tipos que se señalan.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitacion de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan á este Ministerio, la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio, que pasen del 40 por 100, en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si excedieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número 2 de consumos y los demas que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su exacta observancia. Cáceres 22 de Setiembre de 1858. =Leandro Villar.

Circular núm. 190.

Real orden de 10 del actual determinando la forma en que han de presentar á la

aprobacion sus producciones, los autores ó editores de novelas y traducciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

No expresándose en la Ley de imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicacion, y correspondiendo al Gobierno el determinar ó reformar las reglas establecidas, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores, y deseando dispensarles toda aquella proteccion que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada, hasta tanto que en una nueva ley de imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de sujetarse en su publicacion esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer, que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobacion previa el manuscrito correspondiente á 32 páginas impresas en cuarto; quedando por lo demas sujetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada ley con relacion á todo género de escritos.

De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la expresada censura.

Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Cáceres 22 de Setiembre de 1858. =Leandro Villar.

Circular núm. 191.

Encargando la captura de Pedro Lopez Jorge.

El Alcalde de Santiago de Carvajo me participa, en comunicacion del día 12 del corriente, que está instruyendo causa contra Pedro Lopez Jorge, natural de aquel pueblo, por hurto de ropa y otros efectos en la casa de Gregorio Correa, vecino del mismo.

Mas como el Lopez se haya fugado, ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las diligencias oportunas para lograr su captura, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas y las de los efectos hurtados, remitiéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara que conoce del sumario, sin perjuicio de dar parte á este Gobierno á los fines que correspondan. Cáceres 21 de Setiembre de 1858. =Leandro Villar.

Señas del Pedro Lopez Jorge.

Edad como de 45 á 50 años; estatura regular; ojos azules; pelo canoso; barba cerrada canosa; pantalon listado de verano; sin chaqueta; sombrero viejo; zapatos de vaca, con remiendos, y chaleco de mujelina.

Efectos hurtados por el mismo.

Un capote sayal, á medio uso; una manta gañana, en buen estado; un vestido completo de paño pardo; nuevo.

Un chaleco de paño fino verdoso; una banda encarnada, con listas de seda, de estambre, de tres varas y media de largo; un pelayo de carne de puerco; un chorizo de carne de id.; un queso de leche de cabras; una navaja con las cachas negras, como de una cuarta poco menos de largo.

Circular núm. 192.

Invitando á los Ayuntamientos de la diócesis de Coria á que liquiden, en el plazo que en la misma se fija, la cuenta de los sumarios de cruzada.

La Administracion económica de la diócesis de Coria me remite, para su insercion en este Periódico, la siguiente invitacion, dirigida á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

«Por el art. 17 de la Real instruccion de 13 de Febrero último, para el régimen de los Administradores económicos de las provincias, se previene á los mismos que cada mes entreguen en las respectivas Tesorerías de Hacienda pública las cantidades que recaudaren por expendicion de sumarios de cruzada, y como en esta diócesis, guardando la costumbre que de muy antiguo viene observándose de dar fiados á los fieles hasta el verano los sumarios que llevan, no quedan obligados los Ayuntamientos constitucionales en la escritura que firman al tiempo de recibirlos de esta Administracion por medio de los verdaderos, á liquidar su cuenta con la misma, con pago del importe de los expendidos y entrega de los sobrantes hasta el día 15 de Setiembre; es visto que esta Administracion no ha podido cumplir en los anteriores meses con lo prevenido por mencionado artículo, ni percibir el Tesoro público, por consiguiente, cantidad alguna por dicho ramo: en su virtud, interesada la misma por el mejor servicio nacional, como deben estarlo, y estarán ciertamente los Ayuntamientos, espera que éstos, conociendo el deber en que se hallan desde hoy, de cumplir luego al instante servicio tan importante é interesante al Tesoro público, se apresurarán á llenarlo, comisionando persona que se presente á liquidar su cuenta respectiva, dentro del término de treinta dias, á mas tardar, contados desde esta fecha, para que así pueda esta dependencia hacer el ingreso que corresponda en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en fin del próximo mes de Octubre, y sino obstante este aviso y plazo que se concede, hubiese algun Ayuntamiento que permaneciese moroso, la Administracion tendrá el disgusto de pedir al Sr. Gobernador de la provincia el correspondiente apremio ejecutivo.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á dicha diócesis, ingresen dentro del término que se marca en la anterior invitacion, en la Tesorería de esta provincia, las cantidades que les correspondan por expresado concepto, y evacuen los demas servicios que se recomiendan, á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso me veré en la necesidad de exigirles. Cáceres 19 de Setiembre de 1858. =Leandro Villar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 258, del corriente año, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion, la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Oscoz, quinto por Villafranca, provincia de Navarra, en el reemplazo de 1854, que debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios permitidos por la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de Agosto de 1857 por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminacion de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en reemplazo de su sustituto ya habia transcurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redencion: enterada igualmente S. M. de los expedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martinez y José Simón Berenguer, quintos tambien del reemplazo de 1854, solicitan la devolucion de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido además que redimir su suerte por 6.000 rs.

Vista la expresada Real orden circular de 29 de Agosto de 1857.

Considerando: 1.º Que el citado quinto Remigio Oscoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de Diciembre del año próximo pasado, es decir, mas de tres meses despues de la publicacion de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo causarle estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto.

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamien-

to á las filas del ejército, no sería justo ni equitativo privarle de aquel beneficio de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposición.

Y 3.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real orden, que á los quintos José Simon Berenguer y Gaspar Martinez se les restituya la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos sin que obste para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicación de dicha Real orden, pues no hay razón para obligar á los mozos á que rediman su suerte por mas tiempo que el estricto á que se hallen responsables; la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Osoz la redencion que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que corresponda á prorata del tiempo que aun le falte por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simon Berenguer y Gaspar Martinez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

3.º Que estas disposiciones se publiquen en la *Gaceta* para que los Consejos provinciales resuelvan en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que en el término para la redencion á que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el art. 152 de la ley vigente de reemplazos, á contar desde la publicación oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos hasta el presente, y desde el día en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar, los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 238, del corriente año, se inserta por el Consejo de Estado el siguiente

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Martin Cabrera Ruiz, Administrador jubilado de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revalidacion del empleo de Contador de Hacienda pública de Sevilla que el primero dice haber servido en 1843:

Visto: Visto el expediente instruido con este motivo en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta: que por Real orden de 17 de Julio de 1852 fué rehabilitado D. José Luis Quiroga en el expresado destino de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, que obtuvo del Regente del Reino en 24 de Julio de 1843, y desempeñó desde el 26 al 30 del mismo mes, segun lo acreditó con la orden original de su nombra-

miento y la certificacion de toma de posesion expedida por el Intendente de aquella provincia en el propio dia 30; habiéndose despues declarado á su viuda la pensión de 5,000 rs. correspondiente al citado destino:

Que D. Martin Cabrera Ruiz acudió en 23 de Mayo de 1855 solicitando se le revalidase el empleo de tal Contador, que dijo haber desempeñado desde últimos de Junio á fin de Julio de 1843 por nombramiento del Gobierno que quedó en Madrid á la salida del Regente del Reino, presentando á falta de credencial cuatro certificaciones de testigos estantes á la sazón en el cuartel general del ejército de operaciones de Andalucía, de las cuales se deduce que estuvo sirviendo el enunciado empleo en los mismos dias en que Quiroga acredita haberlo ejercido:

Y por último, que de los informes pedidos aparece que no existe acto alguno autorizado por Cabrera como tal funcionario, ni nómina, ni matrícula en que conste con semejante carácter, sino únicamente con el de cesante de la plaza de Oficial primero de la Administracion de Madrid en 22 de Octubre de 1842, en cuya situacion se le declaró por Real orden de 12 de Noviembre de 1843, á contar desde la primera de dichas fechas en que fué provista aquella plaza, y en este concepto fué clasificado en la época citada.

Vista la Real orden reclamada en 17 de Junio de 1857, por la que, considerando que Cabrera no presentaba el nombramiento de Contador de Sevilla, ni justificaba debidamente la toma de posesion: que en ninguna dependencia se hallaban antecedentes de su nombramiento, y si constaba su clasificacion en Noviembre de 1843 como Oficial primero de la Administracion de esta provincia, contra la cual nada había opuesto el interesado en once años; y que Quiroga justificó su nombramiento y toma de posesion, por lo que fué clasificado en su dia; Tuve á bien desestimar la rehabilitacion pedida por D. Martin Cabrera Ruiz, quedando en su lugar la practicada á D. Luis José Quiroga:

Visto el recurso contencioso interpuesto por Cabrera Ruiz contra la anterior Real resolucion, pretendiendo que se acuerde el reconocimiento de sus derechos adquiridos en el desempeño del referido destino:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Considerando que la resolucion gubernativa está fundada en el resultado del expediente y en la justa aplicacion de las disposiciones legales vigentes en la materia;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, M. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, D. José Cayena, el Conde de Cleonard y D. Tomás Retortillo.

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz contra mi Real orden de 17 de Junio de 1857, y en mandar se lleve esta á debido efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como reso-

lucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico. Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 238, del corriente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente:

En la villa y córte de Madrid, á 23 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Alfaro y de Tafalla sobre el conocimiento de la causa contra Antonio Garcia, Manuel y Nicolás Sainz, y Francisco, cuyo apellido se ignora, vecinos de la villa de Rincon de Soto, correspondiente al partido de Alfaro:

Resultando que sorprendidos los referidos procesados el dia 18 de Noviembre de 1857 haciendo leña en la dehesa de San Juan y sitio titulado Hondo del Moral, fué conducido el primero de ellos ante el Alcalde de la villa de Milagro, perteneciente al partido de Tafalla, que instruyó sobre esto la oportuna sumaria:

Resultando que noticioso el Juzgado de Alfaro de su formacion reclamó el conocimiento de ella, fundado en que el sitio donde tuvo lugar el hecho estaba dentro del titulado de las Gleras, jurisdiccion de la villa de Rincon:

Resultando que el de Tafalla, por el contrario, sostiene que todo el terreno que comprende dicha dehesa pertenece á la jurisdiccion de Milagro, sobre cuyo particular uno y otro Juez han traído diferentes pruebas á sus respectivas actuaciones:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que ambos Juzgados sostienen su competencia para conocer de la causa de que se trata, fundados en que el lugar en que se cometió el hecho, origen de ella, se halla dentro de la demarcacion de su respectivo distrito, sobre cuya cuestion no está llamado á decidir en los presentes autos este Supremo Tribunal:

Considerando que cuando se ignora ó es dudoso el lugar de la comision del delito, el Juez competente para conocer de él, con preferencia á todos los demas, es el del domicilio del tratado ó tratados como reos, y que Antonio Garcia y consortes son vecinos de la villa de Rincon de Soto, perteneciente al partido judicial de Alfaro;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del referido partido de Alfaro, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte y *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandin votó por escrito; Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del mismo en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Agosto de 1858.—Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES. Circular núm. 41. Real orden dictando varias medidas para el empadronamiento y marca de los

ganados estantes en la zona de tres leguas.

Ilmo. Sr.—En vista de las reclamaciones hechas por algunas corporaciones, labradores y ganaderos de las provincias fronterizas, con motivo de las dificultades que se les presentan para cumplir en todas sus partes lo dispuesto en Real orden de 1.º de Octubre último, respecto al empadronamiento y marca de los ganados estantes en la zona de tres leguas, mandada designar por la misma soberana disposicion; y teniendo presentes las consultas que los Administradores de Aduanas á quienes compete su ejecucion han elevado con el objeto de aclarar por cuenta de quien deben suplirse los gastos que origine el marcar á fuego los ganados; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio, el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y el de ese centro directivo, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo para los dueños de ganados existentes en la zona llevarlos á la Administracion de Aduanas mas próxima ó exigir que pase un delegado de la Administracion á practicar la operacion de la marca en los puntos donde aquellos se encuentren pastando, y para ello deberán antes ponerse de acuerdo con el Administrador respectivo, quien designará el dia, estableciendo un turno riguroso, y comisionará al efecto, en el último caso, á uno ó dos individuos del resguardo, que elegirá entre los que le merezcan mas confianza de los que compongan el destacamento mas inmediato.

2.ª Cuando la operacion haya de practicarse en las majadas ó dehesas, y los dueños no quieran verificarla por sí ó por sus dependientes, el Administrador nombrará al veterinario de la Aduana para que pase al sitio designado en union con los delegados de aquella; y en este caso tendrá dicho funcionario derecho á que se le abone 1 real por cabeza de ganado caballar y vacuno, y 10 reales por cada ciento del lanar ó de cerda, como retribucion de su trabajo y para los gastos que ocasione la operacion.

Las sumas que el veterinario devengue, deberán satisfacerse por cuenta de la Administracion, con cargo al art. 4.º, capítulo 22, seccion primera del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

3.ª Cuando la operacion de marcar se practique en las mismas Aduanas, procurarán los Administradores y los dueños ponerse previamente de acuerdo para que los ganados no se aglomeren sin necesidad, ni se detenga cada rebaño mas que el tiempo necesario. En este caso serán de cuenta de la Administracion tambien los gastos de la marca, á cuyo fin los respectivos Administradores tomarán nota del carbon y demas utensilios necesarios, remitiendo la cuenta documentada, para que aprobada, se acuerde su abono.

4.ª Todos los Administradores manifestarán desde luego á esa Direccion general, en el plazo mas breve posible, y sin perjuicio de empezar á continuar las operaciones, qué número de cabezas de ganado han de marcarse aproximadamente en sus distritos, los puntos donde ha de practicarse, y en cuantos á la vez podrá llevarse á cabo, á fin de poder disponer la remesa de nuevos sellos á aquellas Administraciones donde se conceptúe mas necesario.

Y 5.ª Todos los sellos inutilizados, se devolverán inmediatamente por los Administradores á esa Direccion general para que se renueven en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Es copia de la que se halla inserta en la *Gaceta* del 19 de Mayo último, que he acordado publicar para que tenga cumplimiento en esta provincia por parte de

quien corresponda. Cáceres 17 de Setiembre de 1858.—Francisco Malo de Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta de bellotas.

A las doce de la mañana del Miércoles 29 del actual, y en las Casas Consistoriales de esta Capital, tendrá lugar la subasta del fruto de bellotas de los sitios que con expresion de sus respectivos presupuestos á continuacion se determinan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta. Cáceres 21 de Setiembre de 1858.—Gregorio Pérez Aloe.

Table listing bellotero sites: El fruto de bellotas de los sitios de Pie de Moro, Lomo de Hierro y Hierrezuelo (2637), El de Valdecantos, Valdecantillos y Hocino (4412), El del Campo de Macías y Palomas (54).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaria.

Resultando vacante la Secretaria de este Ayuntamiento que presido, ha acordado su provision en propiedad con la dotacion de 4400 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Presidencia en término de 30 dias al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en que se hará su nombramiento conforme á las disposiciones vigentes. Arroyomolinos de Montanchez 23 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Hernández.

El Lic. D. Jacobo Maria de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa.

Hace saber: Que el dia 5 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, es el señalado para la celebracion de la junta general de acreedores para el examen de los créditos en el concurso necesario á los bienes de D. Simon Carrasco, vecino y del comercio que fué de esta villa.

Lo que se hace saber y anuncia al público á los efectos correspondientes. Dado en Navalmoral de la Mata á 4 de Setiembre de 1858.—Lic. Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Corisco.

Don Juan Muñoz de Roda, Juez primero de paz Regente de este Juzgado de primera instancia de Granadilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Pedro Diaz Cancio, natural y vecino de Carbalido, de la parroquia de Santa Maria, diócesis de Oviedo y partido de Fuentesagrada, para que comparezca en este Juzgado en que se le sigue causa por falsedad en varios documentos y delito frustrado de bigamia; pues pasado dicho término sin hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granadilla á 7 de Setiembre de 1858.—Juan Muñoz de Roda.—Por su mandado, Wenceslao Santander.

Señas del reo.

Edad cosa de cuarenta años; estatura cinco pies, pelo castaño oscuro y canoso, barba poblada, viste pantalon de tela rayada, chaleco de paño verdoso, con la espalda de muleton aplomado oscuro, zapato borceguí, sombrero de ala ancha

y camisa de lienzo moreno, no lleva chaqueta.

Don José Torner y Noguea, Abogado de los Tribunales del Reino, de los Ilustres Colegios de la ciudad de Salamanca y del de Cáceres, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Alcántara y su partido etc., que de hallarse en ejercicio yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipa Prieto Santos, natural y vecina de Zarza la Mayor, soltera, de edad de diez y siete años; Luciana Ramos Guadalupe, natural de Ceclavin y de la vecindad de Zarza la Mayor, de trece años de edad, soltera, y Petra Fernandez Rodriguez, tambien soltera, natural de Cilleros, y de la misma vecindad que las otras y de trece años de edad; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificadas de la sentencia pronunciada por la Excm. Sala segunda de esta Audiencia territorial, en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Salgado y las mismas, por hurto de manojos de trigo, apercibidas que de no verificar su presentacion dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 10 de Setiembre de 1858.—José Torner.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 31 de Agosto último, han sido aprobadas las adjudicaciones de las fincas siguientes:

Número 26.—Una parte en la dehesa nominada Hinojosa, término de esta Capital, procedente del Seminario conciliar de Coria, adjudicada á favor de don Diego Carvajal y Pizarro, en la cantidad de... 1800

Número 75.—2ª suerte del cuarto del Puente, en la dehesa de la Tapia, término de Brozas, procedente de encomiendas vacantes, rematada á favor de don Lucio Gonzalez, en la cantidad de... 11500

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Cáceres 17 de Setiembre de 1858.—Ignacio Hurtado.

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El Domingo 3 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará la subasta y remate del fruto de bellota de los diferentes millares y careos que á continuacion se expresan, dependientes de la dehesa de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de verificarse. La subasta será simultánea, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios, señalándose el precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó de matandar, segun la costumbre usada en la encomienda.

Las posturas podrán hacerse por careos y millares ó por todos reunidos, en el caso especial que se manifiesta en el pliego de condiciones, en alza en todos casos de sus respectivos presupuestos, valorados al precio referido; pero en uno y otro concepto se harán las posturas en pliegos cer-

rados, que se abrirán en la segunda hora del acto del remate y á presencia de los licitadores, exigiéndose como fianza interina á estos el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los careos ó millares, ó al todo de estos segun consista su proposicion; cuya cantidad habrá de constituirse anticipadamente y en metálico en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, y en Madrid donde tuviese por conveniente acordar el Sr. Gobernador de aquella. Esta fianza será devuelta al licitador siempre que conste no haber recaído á su favor el remate en las subastas, permaneciendo en caja la del que resulte rematante, hasta tanto no se otorgue por él la competente escritura, con las garantías convenientes á satisfaccion de esta Administracion principal.

Table with columns: MILLARES, Careos, Cabezas, Total de cabezas. Lists various locations like Santa María, Grulleras, Esparragosa, Mediosmillares, Barreras, Cobacha, Juan de Sevilla, Realejo, Macho, Argamino, Criadero, Cabezo Real, Tarro, Barranca, and a Total of 3956.

Badajoz 16 de Setiembre de 1858.—El Administrador principal interino, Vidal Garcia de la Llave.

El Lunes 4 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará la subasta y remate del aprovechamiento de yerbas de invierno de los millares que se expresarán, pertenecientes á la encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos que á continuacion se determinan, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de verificarse. La subasta será simultánea, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador, ante su

señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios.

Las posturas deberán hacerse en pliegos cerrados, previo el depósito del 10 por 100 del tipo señalado á cada millar, en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, y en Madrid donde tuviere por conveniente acordar el Sr. Gobernador de aquella, sin cuyo requisito no será admitida. Esta fianza será devuelta al licitador siempre que conste no haber recaído á su favor el remate en las subastas, permaneciendo en caja la del que resulte rematante, hasta tanto no se otorgue por él la competente escritura con las garantías convenientes á satisfaccion de esta Administracion principal.

MILLARES. Rs. vn.

Table listing millares and their values: Argamino (6800), Realejo (7200), Macho (8400), Entresierra (1250), Juan de Sevilla (6825), Cobacha (7600), Criadero (7400), Barrera (8040), Cabezoreal (6200), Cortegrande (3620), Ahumada (2260), Medios millares (6900), Total (72495).

Badajoz 16 de Setiembre de 1858.—El Administrador principal interino, Vidal Garcia de la Llave.

D. Laureano Pulido, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta villa el 4 de Agosto último, de sesenta cajones de cedro en seis lotes y precio de un real cada uno, se anuncia la segunda subasta para el 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, rebajando el tipo de un real en cada cajon de cedro en el de 75 céntimos, segun lo dispone la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien pueda convenirle. Alcuéscar 10 de Setiembre de 1858.—Laureano Pulido.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Esteban Maria Ortiz Gallardo, Catedrático de la facultad de Filosofia y Letras, Decano de la misma facultad y Vice-rector de la Universidad literaria de la misma.

Hago saber: Que para la ejecucion del Real decreto de 11 del corriente en que se aprueban los Programas generales de estudios de las facultades de Filosofia y Letras, Ciencias exactas, fisicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia, se han publicado las disposiciones de la Real orden de 13 del mismo, cuyos artículos primero, segundo y tercero literalmente copiados, contienen lo siguiente:

Artículo 1.º La matricula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el dia 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matricula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de Estudios generales de segunda enseñanza, podrán matricularse en Facultad aunque no sean Bachilleres en Artes, pero no serán admitidos

al exámen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposicion es aplicable á los que teniendo hecho los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el periodo de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Artículo segundo que se cita de la Real orden de 30 de Agosto último, en la parte que tiene relacion con la matrícula de Facultad.

Los que soliciten matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría de la Universidad, una papeleta arreglada al adjunto modelo en la cual bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, expresen las asignaturas de la Facultad en que pretendan matricularse.

Los que procedan de otros Establecimientos presentarán además certificación que justifique haber probado las asignaturas que según el Programa general de Estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse.

Modelo que se cita en este artículo.

Universidad de..... Curso de 1858 á 59,
ASIGNATURAS. D... .. natural de.....
provincia de..... de..... años
de edad, solicita matricularse
en las asignaturas expresadas
al margen, mediante el pago
de los derechos marcados en
la tarifa de la ley de 9 de Se-
tiembre de 1857.
Vive calle..... número.....
cuarto.....; y su fiador D....
calle..... número... cuarto...
(Fecha.)
(Firma del fiador.) (Firma del alumno.)

En la facultad de Teología continúa vigente el art. 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto citado de 11 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que los alumnos que aspiren á matricularse en los años de las facultades que se enseñan en esta

Universidad concurren dentro del plazo designado á la Secretaría de la misma, por sí, ó por delegado á inscribirse en la referida matrícula.

Salamanca 17. de Setiembre de 1858.
—Dr. Estéban Maria Ortiz Gallardo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 33.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CACERES.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
60985	D. Manuel Becerra y Pino.
60986	D.ª María Chermon.
60987	D. José María Diaz.
60988	José Fernandez Ballesteros.
60989	Gerónimo Fernandez Banciella.
60990	Manuel Jimenez Navarro.
60991	Antonio Jimenez.
60992	Vicente Gil.
60993	D.ª Máxima Galan.
60994	D. Antonio Lorenzana.
60995	Galo Ponte.
60996	Antonio Rodriguez Parra.
60997	Lesmes Robledo.
60998	Fernando Salas.
60999	Cárlos de Sande.
61000	Vicente Trelles Osorio.
61001	Gabriel Zurbano.

Madrid 15 de Agosto de 1858.—Visto bueno.—El Director general Presidente en Comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Hospital provincial de Cáceres.

Mes de Agosto de 1858.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Julio último	14.015,84	Gastos de viveres, utensilios y combustibles	7.981,38
Productos de fincas y rentas propias	3.485,42	Idem de botica	1.333
Idem de arbitrios	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina	1.906
Idem de ingresos eventuales	4.135	Idem de sueldos de facultativos	1.947,43
Idem reintegros	"	Honorarios de enfermeros y sirvientes	225
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	"	Sueldos de empleados	2.596,95
		Gastos reproductivos	"
		Cargas del establecimiento	706,81
		Idem de Culto y Clero	639,99
		Idem gastos generales	3.587,84
		Idem de reintegros	"
Total cargo	21.636,26	Total data	20.924,40

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo	21.636,26	(En papel	"
Idem la data	20.924,40	(En metálico	711,86
Existencia para el mes de Setiembre	711,86	Igual	711,86

Cáceres 5 de Setiembre de 1858.—El Administrador, José Garcia Viniestra.—

Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Casa-Cuna provincial de Cáceres.

Mes de Agosto de 1858.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Julio último	13.898,97	Gastos de viveres, utensilios y combustibles	"
Productos de fincas y rentas propias	"	Idem de botica	"
Idem de arbitrios	"	Idem de camas, ropas	"
Idem de ingresos eventuales	"	Idem de.....	"
Idem reintegros	"	Honorarios de nodrizas ó sirvientes	1.420
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	"	Sueldos de empleados	"
		Gastos reproductivos	"
		Cargas del establecimiento	"
		Idem de Culto y Clero	"
		Idem gastos generales	"
		Idem de reintegros	"
Total cargo	13.898,97	Total data	1.420

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo	13.898,97	(En papel	11.882,86
Idem la data	1.420	(En metálico	2.596,11
Existencia para el mes de Setiembre	14.478,97	Igual	14.478,97

Cáceres 5 de Setiembre de 1858.—El Administrador, José Garcia Viniestra.—Esta conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Hospicio provincial de Cáceres.

Mes de Agosto de 1858.

Estado que don José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Julio último	13.230,82	Gastos de viveres, utensilios y combustibles	9.926,70
Productos de fincas y rentas propias	1.007,74	Idem de botica	"
Idem de arbitrios	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina	10.239,25
Idem de ingresos eventuales	3.819,49	Idem de gastos y sueldos de cátedras	1.039,20
Idem reintegros	6.000	Honorarios de sirvientes	437,85
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	"	Sueldos de empleados	1.141,66
		Gastos reproductivos	426,70
		Cargas del establecimiento	242,31
		Idem de Culto y Clero	183,33
		Idem de gastos generales	233,80
		Idem de reintegros	"
Total cargo	24.058,5	Total data	23.870,80

RESUMEN.	Reales cénts.	EXPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo	24.058,5	(En papel	"
Idem la data	23.870,80	(En metálico	187,25
Existencia para el mes de Setiembre	187,25	Igual	187,25

Cáceres 5 de Setiembre de 1858.—El Administrador, José Garcia Viniestra.—Esta conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Anuncio.

Por resolucion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, su fecha 17 del corriente mes, que se ha comunicado al señor D. Pedro Muñoz Pacheco, en concepto de apoderado del Sr. D. Marcial de Torres Adalid, se ha declarado cerrada y acotada la dehesa de las Puebas, sita en término de la villa de Brozas propia del último.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos de la ley que rige en la materia. Cáceres 20 de Setiembre de 1858.—Con poder del Sr. D. Pedro Muñoz Pacheco, Pedro Acedo.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano.